

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 26 de Septiembre de esta anualidad, por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00589 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2639

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora TERESA GOMEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.831.395, en contra de FRANKLIN GONZALEZ GOMEZ, sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización El Mango o Cañaveralejo, corregimiento Los Andes, vereda La Reforma, Lote No. 03, correspondiente a un área de 277,5 Mts., cuadrados, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-650353 con Código Único 760010300560000040027500000001, Numero de Predio U017300350000, ID predio 0000968879, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, dando aplicación previa a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

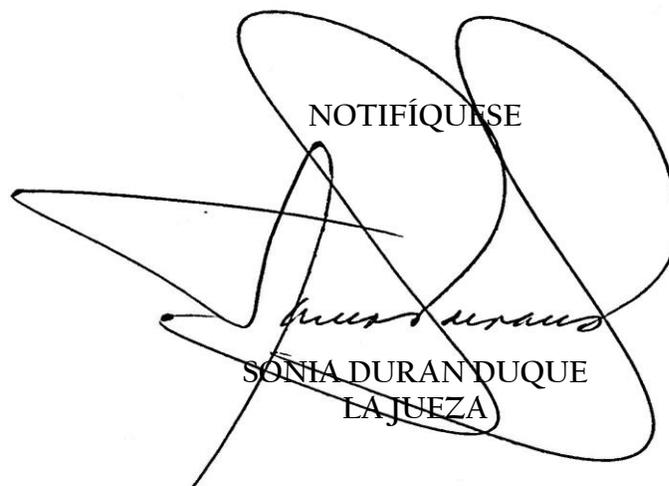
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE

DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Urbanización El Mango o Cañaveralejo, corregimiento Los Andes, vereda La Reforma, Lote No. 03, correspondiente a un área de 277,5 Mts., cuadrados, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-650353 con Código Único 760010300560000040027500000001, Numero de Predio U017300350000, ID predio 0000968879, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, identificado con C.C. No. 6.385.900 de Palmira (V), Tarjeta Profesional No. 98.164 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURANDUQUE
LA JUEZA

PARA ESTADO 210 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022